

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 60303

Ref. Expediente N° NC2018/0002394

Por la cual se deniega una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 1 de marzo de 2018, con el N° NC2018/0002394, por CJ CHEILJEDANG CORPORATION, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "MÉTODO PARA LA INHIBICIÓN DE LA ABSORCIÓN DE LÍPIDOS Y/O LA PROMOCIÓN DE EXCRECIÓN DE LÍPIDOS USANDO D-PSICOSA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/KR2016/009812 del 1 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 833 el 19 de julio de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 6799, notificado el 25 de julio de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0002394 el 21 de octubre de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 10 que reemplazan las originalmente presentadas. Sin embargo, no se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que la solicitud no divulga composiciones que contienen lípidos, ya que la descripción se refiere a la administración de D-psicosa *"en una cantidad de 10 a 50 partes en peso, relativo a 100 partes en peso de los lípidos ingeridos por el sujeto"* (Pág. 4, líneas 20 y 21) así que, los lípidos no hacen parte de una composición como la que se reclama en las reivindicaciones 5, 6 y 10, por lo cual se considera que existe una ampliación del objeto de la solicitud. En consecuencia, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2018/0002394 del 6 de julio de 2018.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0002394 del 6 de julio de 2018, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Resolución N° 60303

Ref. Expediente N° NC2018/0002394

6.1 Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un método para la inhibición de la absorción de lípidos ingeridos por un sujeto y/o promoción de la excreción de los lípidos ingeridos (Pág. 3, líneas 2 a 5).

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona método para la inhibición de la absorción de lípidos ingeridos por un sujeto y/o promoción de la excreción de los lípidos ingeridos, que comprende administrar D-psicosa al sujeto (Pág. 4, líneas 1 a 4).

6.2 No es una invención (Art 15 D 486 literales (b))

En virtud de lo dispuesto en el artículo 15, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: *“No se considerarán invenciones: (...) b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural (...).*

Las reivindicaciones 1 a 7 reclaman la D-psicosa que es un compuesto de la naturaleza¹ y por tanto no es patentable.

6.3 Reivindicaciones relativas a un uso (Art. 14 Decisión 486)

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, dado que se protegen productos y procedimientos. El uso de las reivindicaciones 1 a 7 no es patentable, teniendo en cuenta que se reclama “D-psicosa para su uso (...)”. Además, las reivindicaciones 8 a 12 aunque reclaman composiciones están caracterizadas únicamente por el uso de la D-psicosa, que es de la naturaleza.

6.4 Descripción (Art. 28 Decisión 486 literal (e))

La descripción de la invención debe ser clara y completa, de manera que una persona versada en la materia pueda ejecutarla. Se sugiere organizar de tal manera que indique: (...) e) se describe la mejor manera conocida para llevar a la práctica la invención, con ejemplos y referencias a los dibujos, de ser estos pertinentes (...). La solicitud no divulga composiciones que contienen lípidos como las que se reclaman en las reivindicaciones 5, 6 y 10.

6.5 Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante llama la atención sobre las modificaciones realizadas al Capítulo Reivindicatorio, en el cual se eliminaron las Reivindicaciones 1 a 12, y en su lugar se agregaron las nuevas Reivindicaciones 1 a 10, las cuales encuentran soporte en los Ejemplos de Preparación 1 a 3, así como en la página 5, página 12 líneas 10 a 17, página 14 líneas 5 a 16 del Capítulo Descriptivo. Continúa diciendo el solicitante que las Reivindicaciones 1 a 6 reclaman una composición que comprende D-psicosa y excipientes y las Reivindicaciones 7 a 10 hacen referencia a métodos de preparación de la composición reclamada.

¹Matsuo, T., Baba, Y., Hashiguchi, M., Takeshita, K., Izumori, K., & Suzuki, H. (2001). Dietary D-psicose, a C-3 epimer of D-fructose, suppresses the activity of hepatic lipogenic enzymes in rats. *Asia Pacific Journal of Clinical Nutrition*, 10(3), 233-237.

Resolución N° 60303

Ref. Expediente N° NC2018/0002394

Esta Oficia aclara que no encuentra soporte a las modificaciones realizadas debido a que la descripción no incluye composiciones de D-psicosa con lípidos, por tanto se considera que hay ampliación de materia.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

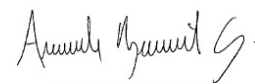
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “MÉTODO PARA LA INHIBICIÓN DE LA ABSORCIÓN DE LÍPIDOS Y/O LA PROMOCIÓN DE EXCRECIÓN DE LÍPIDOS USANDO D-PSICOSA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a CJ CHEILJEDANG CORPORATION, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de noviembre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2019.11.15
18:51:20 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

